

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
19 DE JUNIO DE 2023.

Estatuto publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el jueves 27 de marzo de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IPAB/JG/14/109.3 adoptado en su Centésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 17 de febrero de 2014, y en los artículos 80, fracciones XII y XXVII, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

TÍTULO PRIMERO

Del Órgano de Gobierno y de las Unidades Administrativas

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Preliminares

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 1.- El ejercicio de las atribuciones que las leyes y las disposiciones reglamentarias confieran al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como las que su propia Ley otorga al Secretario Ejecutivo por sí o a través de las unidades administrativas del Instituto, se sujetará a lo dispuesto en este Estatuto Orgánico, el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones y en el Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El domicilio del Instituto, para todos los efectos legales, incluyendo la práctica de cualquier clase de notificaciones, interpelaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos, actos de ejecución y solicitudes de información, por parte de autoridades aun de carácter judicial, es el ubicado en Varsovia número 19, colonia

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Juárez, código postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá designar otros lugares para la realización de determinados actos y eventos.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por Ley, a la Ley de Protección al Ahorro Bancario y serán aplicables las definiciones contenidas en dicha Ley; por Reglamento del Instituto, al Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones; por Acuerdo de Adscripción, al Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y al Instituto, como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Órgano de Gobierno

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 3.- El Órgano máximo de gobierno es la Junta de Gobierno, a sus sesiones, asistirá el Comisario a que se refiere el artículo 89 de la Ley, teniendo derecho a voz, pero no a voto. Únicamente con derecho a voz, podrán asistir el Secretario Ejecutivo, el Titular del Órgano Interno de Control y todos aquellos servidores públicos del Instituto y de las demás autoridades que se encuentren representadas en la Junta de Gobierno, cuyas atribuciones estén relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión correspondiente. También, podrán ser invitados a asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, profesionales de reconocido prestigio en las materias a que se refieran los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 4.- Deberán elaborarse actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, que serán firmadas por quien haya presidido la sesión correspondiente, por los Vocales de la Junta de Gobierno asistentes y por el Secretario de la Junta de Gobierno y, en ausencia de éste, por el Prosecretario. Las actas y un ejemplar de los documentos relativos a la sesión de que se trate, deberán conservarse en los libros correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno tendrán las atribuciones siguientes:

I. Enviar a los miembros de la Junta de Gobierno e invitados a la sesión de que se trate, la información relacionada con los asuntos que serán tratados en la sesión correspondiente, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de dicha sesión;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, pasar lista y verificar que existe el quórum necesario para la celebración de las sesiones;
- III. Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, sometiéndolas a la autorización y firma de sus miembros;
- IV. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno y darle seguimiento a su ejecución;
- V. Informar periódicamente a los miembros de la Junta de Gobierno sobre el seguimiento de acuerdos;
- VI. Expedir, sin perjuicio del proceso de formalización de las actas correspondientes, copias simples, copias certificadas o certificaciones de las actas de las sesiones, extractos de dichas actas, notas o acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;
- VIII. Elaborar con base en las reglas que la Junta de Gobierno ha expedido para normar la forma y tiempo en que se le deben presentar asuntos a su consideración, la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que expresamente les asigne la Junta de Gobierno.

El Secretario de la Junta de Gobierno será asistido en sus funciones por un Prosecretario, quien lo suplirá en sus ausencias.

ARTÍCULO 6.- El funcionamiento de los comités y otros órganos delegados que autorice la Junta de Gobierno, con base en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX, de la Ley, deberá sujetarse en todo caso, a lo siguiente:

- I. La constitución de los comités será aprobada por la Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, con el propósito de que tales comités la auxilien en el desempeño de sus atribuciones;
- II. Los comités que al efecto se sometan a la aprobación de la Junta de Gobierno tendrán por objeto la atención de asuntos específicos.

Su función consistirá en que sus integrantes se reúnan a fin de aportar ideas, discutir propuestas y emitir opiniones, para la elaboración de documentos para información o aprobación de la Junta de Gobierno y, en ningún caso, tendrán facultades ejecutivas.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Los documentos citados deberán reflejar las distintas alternativas analizadas por el comité respectivo, para la atención del asunto correspondiente;

III. Las solicitudes presentadas para que la Junta de Gobierno autorice la constitución de comités, deberán indicar el asunto que será atendido por el comité, el vocal que lo presidirá, una propuesta de los servidores públicos que podrían integrarlo y un programa de trabajo;

IV. Cada comité será presidido por uno de los vocales a que se refiere el artículo 76 de la Ley y, en su caso, estará integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y otro del Banco de México, así como por el o los servidores públicos del Instituto, cuyas actividades se encuentren relacionadas con el asunto al que vaya a dedicarse el comité de que se trate.

El vocal que presida el comité respectivo, podrá invitar a las sesiones del comité, a los vocales a que se refiere el artículo 76 de la Ley y a las personas que considere contribuyan a la atención del asunto de que se trate;

V. Los comités serán convocados a sesionar por el vocal que los presida.

En todo caso, para que las sesiones de los comités se consideren válidas, se requerirá la asistencia del vocal que los presida y de la mayoría de sus integrantes;

VI. Los comités autorizados por la Junta de Gobierno estarán en funcionamiento hasta que concluyan el asunto para el que hayan sido autorizados o hasta que así lo decida la Junta de Gobierno, y

VII. El vocal que presida el comité respectivo, nombrará de entre los integrantes de dicho comité a quien actuará como secretario.

CAPÍTULO TERCERO

Del Secretario Ejecutivo

ARTÍCULO 7.- El Secretario Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del Instituto y cuenta con las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley y las demás que otras leyes le atribuyan en forma expresa.

El Secretario Ejecutivo podrá ejercer sus facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO 8.- El Secretario Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones será auxiliado por los servidores públicos titulares de las áreas siguientes:

I. Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario

A. Dirección General de Finanzas

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

B. Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

iii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

C. Dirección General de Métodos de Resolución

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

D. Dirección General de Visitas de Inspección

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

iii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

E. Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

F. Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

II. Secretaría Adjunta Jurídica

A. Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

B. Dirección General Jurídica de lo Contencioso

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

C. Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ii. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

III. Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

A. Coordinación General de Administración

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

B. Coordinación General de Recursos Humanos

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

C. Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad

IV. Dirección General de Planeación Estratégica y Procesos

i. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

V. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VI. Dirección General de Tecnologías de la Información

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

Las Direcciones Generales y Coordinaciones Generales citadas estarán integradas además de por sus titulares, por las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y por el personal que se requiera para el mejor desempeño de sus atribuciones. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo expedirá el

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas correspondientes, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por unidades administrativas las previstas en los Capítulos Primero y Segundo del Título Segundo de este ordenamiento.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

ARTÍCULO 9.- Las atribuciones encomendadas a los titulares de las Direcciones Generales o Coordinaciones Generales mencionadas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de este Estatuto Orgánico, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por otros dos servidores públicos que actúen mancomunadamente en la materia de sus respectivas competencias, siempre y cuando tengan puestos de Director de Área y se encuentren subordinados al Director General o Coordinador General de que se trate, de conformidad con el artículo 8 de este Estatuto Orgánico y el Acuerdo de Adscripción. Lo anterior, con excepción de aquellas atribuciones que se ejerzan de manera coordinada entre dos unidades administrativas o que requieran la firma conjunta de éstas. En tal evento, los documentos correspondientes serán suscritos por los titulares de cada una de las unidades administrativas de que se trate o por los servidores públicos que los suplan, en los términos del presente Estatuto Orgánico.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de las leyes competa al Instituto emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Secretaría Adjunta Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Secretaría Adjunta que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de Director General o superior. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los actos relativos estrictamente a la operación administrativa del Instituto, en los que intervengan las unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

Para efectos de la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Segundo de este Estatuto Orgánico.

En el caso de requerimientos al Instituto efectuados por la Auditoría Superior de la Federación y otras entidades fiscalizadoras, los documentos con los que se atiendan dichos requerimientos, deberán suscribirse conjuntamente por el titular de la Dirección General auditada o a quien competa conocer del asunto, y el titular de la Dirección General Jurídica competente para brindar la asesoría y apoyo correspondiente.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable tratándose de aquellos actos previstos en las disposiciones administrativas internas, en las cuales se establezca un régimen de firmas más riguroso que el previsto en este artículo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 10.- Los documentos en que consten los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que confiere este Estatuto Orgánico, deberán contener la firma autógrafa o electrónica, así como el nombre y puesto del servidor público del Instituto que lo suscriba.

Los servidores públicos del Instituto asumen con su firma, la responsabilidad de que los términos y condiciones de los actos contenidos en los documentos que suscriban, están validados conforme a las funciones que correspondan al cargo que desempeñen dentro del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por los titulares de las Secretarías Adjuntas de Protección al Ahorro Bancario, Jurídica, y de Administración y Presupuesto, en el orden indicado.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General de Finanzas, por el titular de la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, por el titular de la Dirección General de Métodos de Resolución, por el titular de la Dirección General de Visitas de Inspección, por el titular de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, o por el titular de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en el orden indicado.

El Secretario Adjunto Jurídico será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, por el titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, o por el titular de la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta, en el orden indicado.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

El Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto será suplido en sus ausencias por el titular de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, por el titular de la Coordinación General de Administración, o por el titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, en el orden indicado.

(DEROGADO QUINTO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(DEROGADO SEXTO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(DEROGADO SÉPTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(DEROGADO OCTOVO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(DEROGADO NOVENO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(DEROGADO DÉCIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(DEROGADO DÉCIMO PRIMERO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(DEROGADO DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(DEROGADO DÉCIMO TERCERO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

El Coordinador General de Administración será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, o por el titular de la Dirección de Programas Institucionales y Control Documental, en el orden indicado.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

El Coordinador General de Presupuesto y Contabilidad será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Programación y Presupuesto, o por el titular de la Dirección de Contabilidad Financiera, en el orden indicado.

(DEROGADO DÉCIMO SEXTO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(DEROGADO DÉCIMO SÉPTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE MAYO DE 2018)

El Director General de Tecnologías de la Información será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Infraestructura Tecnológica, por el titular de la Dirección de Sistemas, o por el titular de la Dirección de Seguridad y Cumplimiento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el orden indicado.

(ADICIONADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

Las Direcciones Generales mencionadas en el artículo 8 del presente Estatuto Orgánico serán suplidas en sus ausencias, por dos servidores públicos de nivel inmediato inferior adscritos a las mismas.

El servidor público que ejerza la facultad prevista en este artículo deberá indicar que actúa en los términos de esta disposición.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Competencia

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

CAPÍTULO PRIMERO

De las Secretarías Adjuntas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 12.- Las Secretarías Adjuntas tendrán, además de las atribuciones que el presente Estatuto Orgánico les confiere expresamente, las de las unidades administrativas que les están adscritas, así como la planeación, coordinación y supervisión de éstas.

Adicionalmente, las Secretarías Adjuntas coordinarán la elaboración de los informes y documentos que deban ser presentados al Secretario Ejecutivo, para su posterior consideración por parte de la Junta de Gobierno del Instituto o para su entrega a cualquier otra autoridad.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

Asimismo, corresponde a las Secretarías Adjuntas llevar a cabo las demás actividades que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que, por instrucción expresa, les encomiende el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su aprobación por la Junta de Gobierno, en los términos establecidos por la Ley y las disposiciones que emanen de ella, las cuotas a cargo de las Instituciones;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su autorización por la Junta de Gobierno, la disposición de los fondos derivados de las cuotas que deben cubrir las Instituciones al Instituto;
- III. Proponer al Secretario Ejecutivo que se informe a la Junta de Gobierno sobre la insuficiencia de recursos para llevar a cabo el pago de obligaciones garantizadas o el saneamiento de Instituciones, para los efectos a que se refiere el artículo 46 de la Ley;
- IV. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su aprobación por la Junta de Gobierno, el requerimiento de recursos presupuestarios a que se refiere el artículo 70 de la Ley;
- V. Suscribir, conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica o con el Secretario Ejecutivo, títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar las obligaciones de éste;

VI. Proponer al Secretario Ejecutivo que se solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que convoque al Comité de Estabilidad Bancaria de conformidad con el artículo 29 Bis 7 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VII. Elaborar, integrar y proponer al Secretario Ejecutivo, la información que deba ser presentada por el Instituto, en el ámbito de su competencia, en las sesiones del Comité de Estabilidad Bancaria, incluyendo, en su caso, el estudio técnico respectivo;

VIII. Remitir al Congreso de la Unión, conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, el informe sobre las determinaciones del Comité de Estabilidad Bancaria, así como sobre el método de resolución adoptado por la Junta de Gobierno, a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito;

IX. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno la designación del administrador cautelar de las Instituciones en los términos de los artículos 129 y 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 138 de dicho ordenamiento legal;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. Emitir opinión, previa revisión de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, respecto del presupuesto que el administrador cautelar presente para aprobación del Secretario Ejecutivo en términos del artículo 131, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. Revisar y proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y, en su caso, conforme a los resultados del estudio técnico elaborado al efecto, la determinación del método de resolución o las operaciones de la liquidación de las Instituciones conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, para que se sometan a la consideración de la Junta de Gobierno;

XII. Proponer, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, al Secretario Ejecutivo, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno la designación de quienes fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño del cargo de liquidador o liquidador judicial de las Instituciones;

XIII. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno la solicitud de declaración de liquidación judicial a que se refiere el artículo 227 de la Ley de Instituciones de Crédito;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIV. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno el dictamen de extinción de capital a que se refiere el artículo 226, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Proponer al Secretario Ejecutivo el Programa de Trabajo previsto en el numeral IV del Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley, para que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XVI. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, los programas, procedimientos, políticas y lineamientos conforme a los cuales se lleve a cabo la administración de los Bienes, así como los actos a que se refiere el artículo 68, fracción XIII, de la Ley, para que se sometan a la autorización de la Junta de Gobierno;

XVII. Proponer al Secretario Ejecutivo el procedimiento a que se refiere el artículo 209 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que se someta a la autorización de la Junta de Gobierno;

XVIII. Proponer al Secretario Ejecutivo, conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, el informe a que se refiere el artículo 65 de la Ley, para la aprobación de la Junta de Gobierno, así como remitirlo a las autoridades previstas en dicho ordenamiento;

XIX. Revisar y proponer al Secretario Ejecutivo la participación del Instituto en su relación con los organismos e instituciones públicas y privadas internacionales;

XX. Representar al Instituto, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en reuniones y foros organizados por organismos e instituciones públicas y privadas, en torno a asuntos de carácter internacional;

XXI. Enviar a la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto, previo acuerdo superior, el presupuesto de los recursos necesarios para hacer frente a las cuotas, aportaciones y suscripciones que se deriven de la participación del Instituto en organismos y foros nacionales e internacionales;

XXII. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación Estratégica y Procesos, al Secretario Ejecutivo los programas para la realización de simulacros de resoluciones bancarias;

XXIII. Suscribir, conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, los convenios de intercambio de información o acuerdos de coordinación que celebre

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

el Instituto, conforme a los artículos 97, 123 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIV. (DEROGADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXV. Emitir, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y previo acuerdo superior, la opinión que deba otorgar el Instituto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como solicitar a dicha Comisión, cuando lo considere conveniente, que requiera a cualquier Institución la actualización del referido plan;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVI. Emitir, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, planes de resolución de Instituciones, en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XXVII. (DEROGADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

ARTÍCULO 14.- Corresponde al titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Brindar apoyo técnico jurídico al Secretario Ejecutivo y unidades administrativas del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

II. Establecer el criterio del Instituto cuando las unidades administrativas de la propia Secretaría Adjunta Jurídica emitan opiniones contradictorias en aspectos legales, así como en caso de contradicción de criterios o discrepancia respecto de la participación de las unidades administrativas a que se refiere la fracción XI del artículo 16 del presente Estatuto Orgánico;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

III. Coordinarse con el titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXIII, XXV y XXVI del artículo 13 de este Estatuto Orgánico;

IV. Coordinar con las unidades administrativas competentes, la elaboración de los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que corresponda expedir al Instituto de conformidad con la ley, y proponerlos al Secretario Ejecutivo para su posterior consideración por parte de la Junta de Gobierno del Instituto;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

V. Coordinar con las unidades administrativas competentes, la revisión de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, Estatuto Orgánico y demás disposiciones generales relacionadas con la competencia del Instituto;

VI. Representar al Instituto en los juicios de amparo, así como en cualquier tipo de controversias judiciales, del trabajo, administrativas, arbitrales o de cualquier otra especie, en las que éste sea parte o resulte afectado, ejercitando las acciones, excepciones y defensa correspondientes, ofreciendo y desahogando pruebas, tachando testigos, presentando y respondiendo posiciones mediante oficio y formulando alegatos, interponiendo los recursos correspondientes, incluyendo aquellas atribuciones que requieran de poder o cláusula especial, incluso, desistirse, allanarse y transigir;

VII. Formular los proyectos de resolución y resolver los recursos administrativos que se interpongan en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VIII. Representar a los Vocales de la Junta de Gobierno, al Secretario Ejecutivo y a cualquier servidor público del Instituto, ante particulares y toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales, administrativas y del trabajo, en materia de la competencia de dichos servidores públicos;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IX. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones impuestas por el Instituto, en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

X. Suscribir, conjuntamente con el titular de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto, los acuerdos de coordinación que celebre el Instituto, conforme al artículo 149 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Coordinar la atención de las solicitudes de información y de datos personales, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al titular de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear y conducir las políticas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

II. Planear y conducir la política de capacitación y desarrollo de personal, así como ejecutar los actos que corresponda aplicar al Instituto con motivo de sus relaciones

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

laborales, así como celebrar los contratos o convenios con institutos, universidades, escuelas, asociaciones, colegios, personas físicas y personas morales en materia de capacitación y desarrollo del personal y de beneficios a los trabajadores del Instituto;

III. Dirigir la aplicación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto y supervisar los procesos que lo integran, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Someter a consideración del Secretario Ejecutivo los nombramientos del personal del Instituto;

V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de remuneraciones, seguridad social, impuestos y seguros, entre otros, relativos al personal del Instituto;

VI. Dirigir, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación presupuestal y vigilar su aplicación;

VII. Someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de gasto de administración del Instituto;

VIII. Supervisar el registro contable de las operaciones en las que el Instituto deba intervenir conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, así como la realización de obra pública y aseguramiento de bienes;

X. Dirigir, supervisar y ejecutar las acciones a cargo del Instituto en materia de protección civil;

XI. Supervisar los programas y acciones institucionales en materia de modernización, innovación, transparencia, simplificación y productividad que establezcan las instancias correspondientes;

XII. Supervisar, conforme a las disposiciones aplicables, el desarrollo y aplicación de la normatividad en materia de recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales, capacitación y desarrollo de personal y control interno;

XIII. Proporcionar a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XIV. Supervisar la implementación de programas que permitan mejorar el clima organizacional, fomentar los valores y la retención del talento y del capital humano del Instituto, y

XV. Suscribir, en representación del Instituto y con la asesoría del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, acuerdos de coordinación con el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que personal de esas instancias preste temporalmente sus servicios al Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Direcciones Generales y Coordinaciones Generales

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

ARTÍCULO 16.- A las Direcciones Generales y Coordinaciones Generales previstas en este Capítulo, por conducto de sus titulares, les corresponde en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones siguientes:

I. Planear, formular y dirigir los programas de trabajo de la unidad administrativa que le corresponda;

II. Efectuar, con aprobación superior, los trámites para la contratación de terceros, asesores, abogados externos, peritos y consultores, así como para la realización de estudios e investigaciones que coadyuven con sus objetivos en el ámbito de su competencia, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria existente, y dar seguimiento a su actuación;

III. Requerir y proporcionar aquella información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Representar al Instituto ante organismos e instituciones públicas y privadas;

V. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos, en apego a las normas y guías técnicas emitidas por las unidades administrativas competentes, sometiéndolos a la validación de su superior jerárquico y a la autorización del Secretario Ejecutivo;

VI. Participar con la Dirección General de Planeación Estratégica y Procesos, en las actividades relacionadas con la administración integral de los riesgos y la planeación estratégica inherentes a las operaciones del Instituto. Dichas actividades incluyen la identificación, monitoreo, información, revelación y control de sus riesgos; así como la evaluación periódica de los procesos que el Instituto deba ejecutar ante escenarios de resolución bancaria;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VII. Participar, previo acuerdo superior, en comités u otros órganos colegiados de deliberación de los que forme parte el Instituto, en materia de regulación, supervisión y protección al ahorro bancario; en aquellos relacionados con sus atribuciones o para los que sean designados;

VIII. Participar con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que corresponda expedir al Instituto de conformidad con la ley, así como en la revisión de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con sus atribuciones;

IX. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes que formulen los particulares al Instituto;

X. Hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso los hallazgos o situaciones presuntamente constitutivas de infracciones a la Ley, o a la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de aplicar las sanciones que resulten procedentes en el ámbito de sus atribuciones, así como atender los requerimientos de información y proporcionar los documentos necesarios, respecto de tales hallazgos o situaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos que las unidades administrativas deban ejercer de manera coordinada conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico, previa solicitud de su titular. Lo anterior, en aquellos casos en que la unidad administrativa no se encuentre expresamente prevista en la disposición correspondiente;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Hacer del conocimiento del Director General Jurídico de lo Contencioso cualquier irregularidad detectada en las instituciones conforme al artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el ámbito de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a su competencia se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa les encomiende el Secretario Ejecutivo o el titular de la Secretaría Adjunta correspondiente;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIV. Participar, previo acuerdo superior, en las reuniones y foros nacionales e internacionales, en coordinación con la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, y

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Participar, previo acuerdo superior, en los comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico, y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los bienes de Instituciones en liquidación o liquidación judicial.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al titular de la Dirección General de Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Realizar las actividades de tesorería y programación financiera del Instituto, contando con facultades para la inversión, la enajenación y la adquisición de valores y de activos financieros, distintos a los que corresponden a otras unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, así como facultades para coordinar la realización de los pagos que se deriven de las obligaciones a cargo del Instituto, distintas a aquellas que corresponden a las unidades administrativas de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

II. Analizar las fuentes de financiamiento del Instituto y participar en la definición y negociación de los términos y condiciones de los financiamientos que el Instituto suscriba; la ejecución de la emisión, colocación, compraventa y redención de instrumentos financieros a cargo del Instituto, en mercados nacionales y extranjeros, así como la negociación de los términos y condiciones de los contratos marco para la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados; participando con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro en la instrumentación jurídica de las actividades que se mencionan en la presente fracción;

III. Elaborar y dar seguimiento a los programas anuales de financiamiento, así como sus ampliaciones o modificaciones, cuando las circunstancias y actividades del Instituto así lo demanden;

IV. Realizar la estimación de los recursos correspondientes al Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, así como dar seguimiento en materia presupuestal al calendario de recepción de recursos, mediante la solicitud y la aplicación de dichos recursos;

V. Llevar a cabo operaciones con derivados financieros y de compraventa de divisas, observando los límites establecidos para estos efectos por la Junta de Gobierno;

VI. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

VII. Suscribir con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los contratos y convenios, relacionados con las actividades y operaciones de tesorería y planeación financiera que no generen pasivos a cargo del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VIII. Registrar el pago de las cuotas a cargo de las Instituciones, llevar el registro, control y manejo de los recursos a que se refieren los artículos 25 y Décimo Transitorio de la Ley, conforme a lo que determine la Junta de Gobierno y participar con las Direcciones Generales de Métodos de Resolución o Gestión de Resoluciones Bancarias, según corresponda, para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico;

IX. Realizar el cálculo para la actualización de las cuotas omitidas en términos de la fracción II, del artículo 91 de la Ley, así como del monto de las multas y su actualización, de conformidad con la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables;

X. Solicitar al Banco de México, conjuntamente con las Direcciones Generales de Seguimiento de Instituciones y Análisis y Jurídica de Protección al Ahorro, se realice el cargo correspondiente al importe de las cuotas que deban pagar las Instituciones, así como con la Dirección General Jurídica de lo Contencioso cuando se solicite el cargo por concepto de multas;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la valuación de instrumentos financieros y derivados, conforme a la información disponible, para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIII. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XIV. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, según corresponda, con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la preparación e implementación de los métodos de resolución de Instituciones;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Participar, dentro del ámbito de su competencia, con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en la instrumentación financiera de los procesos de saneamiento financiero de las Instituciones;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVI. Transferir a las Instituciones en proceso de saneamiento, en estado de liquidación o en liquidación judicial, así como a aquellas organizadas y operadas por el Instituto, los recursos autorizados previo acuerdo superior y que le sean solicitados por las unidades administrativas competentes o que se deriven de operaciones suscritas por el Instituto para estos efectos, y llevar a cabo su registro;

XVII. Dar seguimiento al vencimiento de las obligaciones financieras a cargo del Instituto, derivadas de operaciones de saneamiento;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a las áreas de tesorería de las Instituciones objeto de saneamiento;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIX. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las operaciones de tesorería de las Instituciones que se encuentren en estado de liquidación o liquidación judicial cuando no exista un tercero apoderado para desempeñar el cargo de liquidador o liquidador judicial o un área de tesorería en dichas Instituciones;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XX. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión a las áreas de tesorería de las Instituciones en los procesos de liquidación o liquidación judicial, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXI. Emitir instrucciones a las entidades financieras que correspondan, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias, y de Visitas de Inspección y de conformidad con la información que éstas le proporcionen, para la emisión de cheques, órdenes de pago, realización de transferencias o cualquier otro medio de pago autorizado por el Banco de

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

México, para efectuar los pagos de obligaciones garantizadas; el pago de aquellas obligaciones a que se refiere el artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito y los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los que participe el Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXII. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, en la celebración de los actos para el otorgamiento de los recursos necesarios para la operación de las Instituciones organizadas y operadas por el Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda o de capital en los que el Instituto sea titular, distintos a los que corresponde ejercer a la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIV. Participar con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXV. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XXVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la revisión de la información contenida en los estados financieros del Instituto, y

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, la inscripción de los títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar sus obligaciones, en el registro a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Deuda Pública.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al titular de la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

I. Solicitar, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, a las Instituciones y a otras autoridades, la información que en el ámbito de su competencia requiera, de conformidad con los artículos 97 y 123 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, así como recopilar, procesar, analizar y administrar la información financiera de las Instituciones;

II. Elaborar la propuesta de convenios de intercambio de información, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de conformidad con los artículos 97 y 123 de la Ley de Instituciones de Crédito;

III. Dar seguimiento a la condición financiera y operativa de las Instituciones y elaborar el análisis correspondiente;

IV. Conducir el análisis y seguimiento de las obligaciones garantizadas por el Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

V. Solicitar a la Dirección General de Visitas de Inspección la realización de visitas a las Instituciones, con motivo de hallazgos o inconsistencias detectadas en la información proporcionada por éstas para el cálculo de las cuotas que las Instituciones deban pagar al Instituto;

VI. Emitir las opiniones que le soliciten las unidades administrativas, relacionadas con la situación financiera y económica de las Instituciones, a fin de retroalimentar y fortalecer las actividades preparatorias de una resolución bancaria o para integrar los informes, opiniones o solicitudes que deba realizar el Instituto en el ámbito de sus atribuciones o le requieran otras autoridades del sistema financiero;

VII. (DEROGADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

VIII. Desarrollar instrumentos de información financiera de interés para el Instituto;

IX. Proponer medidas para mejorar el sistema de protección al ahorro bancario que opera el Instituto, con base en los estudios y análisis que realice sobre el estado de las Instituciones;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la evaluación de la situación financiera de la Institución de que se trate para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XI. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

XIII. Recabar y analizar la información necesaria para el cálculo de las cuotas que las Instituciones deban pagar al Instituto y efectuar dicho cálculo, así como dar seguimiento a las observaciones y sanciones que se deriven de dicho proceso;

XIV. Solicitar al Banco de México, conjuntamente con las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, se realice el cargo correspondiente al importe de las cuotas que deban pagar las Instituciones;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XV. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVI. Elaborar con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Métodos de Resolución, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, previo acuerdo del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proponer al Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario solicitar a dicha Comisión, cuando así lo considere conveniente, que requiera a cualquier Institución la actualización del referido plan;

XVII. Emitir, previo acuerdo del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, la opinión que corresponda respecto de las solicitudes que formule la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XVIII. Atender, previo acuerdo superior, y en coordinación con las unidades administrativas competentes, las solicitudes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con las evaluaciones de desempeño a que se refiere el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIX. Elaborar los estudios, análisis e informes que se requieran, derivado de la participación del Instituto en el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero y en el Comité de Estabilidad Bancaria;

XX. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXI. Analizar, en colaboración con la Dirección General de Métodos de Resolución, los cambios estructurales y operativos de las Instituciones, con la finalidad de identificar aquellas que requieran actualización a su plan de resolución, o bien, la elaboración de un plan de resolución fuera del Programa de Trabajo previamente autorizado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 19.- Corresponde al titular de la Dirección General de Métodos de Resolución, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

I. Solicitar conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, a las Instituciones y a otras autoridades, la información que en el ámbito de su competencia requiera, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Participar con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis en la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

II Bis. Elaborar, previo acuerdo superior, el Programa Anual de Trabajo para la elaboración de los planes de resolución; plantear sus modificaciones y proporcionar el seguimiento correspondiente;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

III. Elaborar con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, los planes de resolución de Instituciones a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

proponer los proyectos respectivos, para aprobación superior, y coordinar las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

IV. Solicitar a las Instituciones, previo acuerdo superior, la realización de simulacros de ejecución de los planes de resolución respectivos, en términos del artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IV Bis. Analizar, en colaboración con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, los cambios estructurales y operativos de las Instituciones, con la finalidad de identificar aquellas que requieran actualización a su plan de resolución, o bien, la elaboración de un plan de resolución fuera del Programa de Trabajo previamente autorizado;

V. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VI. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IX. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Elaborar el estudio técnico a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, coordinando la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, de Seguimiento de Instituciones y Análisis, de Visitas de Inspección, de Gestión de Resoluciones Bancarias, Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, para su aprobación superior, o proveer su elaboración a través de algún tercero especializado y supervisar su desempeño;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Elaborar, coordinando la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias, Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para su aprobación superior, o proveer su elaboración a través de algún tercero especializado y supervisar su desempeño;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XIII. Elaborar, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones, incluyendo el saneamiento financiero o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley, coordinando para ello la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Seguimiento de Instituciones y Análisis, Visitas de Inspección, Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIII Bis. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en el análisis y revisión de las actividades, procesos de planeación y documentación relativos a resoluciones bancarias, derivados de reuniones con autoridades financieras y grupos de trabajo a nivel internacional, así como de las instituciones globales que tengan subsidiaria en México;

XIV. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, cuando derivado de la determinación del método de resolución y previo al inicio de la resolución, se requiera la disposición de recursos;

XVI. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVIII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIX. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XX. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXI. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIII. Implementar los procedimientos de selección de terceros especializados para la realización del estudio técnico a que se refiere el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXIV. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XXV. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVI. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVIII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIX. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXX. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXX Bis. Proponer, previo acuerdo con el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, modificaciones a los Lineamientos para elaborar planes de resolución, a que hace referencia el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, con base en las áreas de oportunidad identificadas y/o prácticas internacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XXXI. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XXXII. (DEROGADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

ARTÍCULO 20.- Corresponde al titular de la Dirección General de Visitas de Inspección, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

I. Elaborar el programa anual de visitas de inspección y, en su caso, realizar las modificaciones a dicho programa, así como el seguimiento correspondiente;

II. Realizar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, las notificaciones de las visitas de inspección que se realicen a las Instituciones en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito y el Reglamento del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

III. Realizar las visitas de inspección a las Instituciones, en términos de los artículos 109 Bis 11, 120, 123 y 124 de la Ley de Instituciones de Crédito y 22 de la Ley, y dar seguimiento de los hallazgos derivados de las mismas. Lo anterior, coordinando la participación de las demás unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

IV. Solicitar, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, a las Instituciones y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que en el ámbito de su competencia requiera, en términos de las disposiciones aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

V. Participar con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

VII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, y dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o del análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IX. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en el ámbito de su competencia, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. Ejecutar, supervisar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a los procesos de transferencia de pasivos que se realicen dentro de la implementación del método de resolución que corresponda, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XI. Implementar, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, y con las demás unidades administrativas

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

competentes, los procedimientos para la realización del pago de las obligaciones garantizadas y de las obligaciones a que se refiere el artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XII. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Finanzas, el pago de las obligaciones a que se refiere la fracción inmediata anterior de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia según corresponda, con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la preparación e implementación de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XIV. Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, a las solicitudes de pago a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Coordinar las actividades para informar y atender al público en general, en todo lo relacionado con los procedimientos de pago a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la participación de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVI. Desarrollar instrumentos de análisis de información relativa a las visitas de inspección, que tengan por objeto el previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVII. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, respecto del pago de obligaciones garantizadas, el pago de pasivos o en la transferencia de pasivos, cuando durante la implementación del método de resolución se requiera la disposición de recursos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 21.- Corresponde al titular de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

I. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución, por sí o a través de terceros, la estimación del valor de mercado de los activos y

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

pasivos diferentes a las obligaciones garantizadas e instrumentos financieros y derivados, conforme a la metodología institucional y a la información disponible, para la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo, para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

II. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

III. Ejecutar, supervisar y dar seguimiento con las unidades administrativas correspondientes, a los procesos de transferencia de activos y/o pasivos que se realicen dentro de la implementación del método de resolución que corresponda, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

V. (DEROGADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VII. Participar, con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VIII. Participar, con la Dirección General de Visitas de Inspección, en el análisis de los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IX. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta, los programas, procedimientos, políticas y lineamientos relacionados con la administración y enajenación de los Bienes;

X. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XI. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Suscribir, conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los convenios que se requieran para formalizar las operaciones de administración y enajenación de Bienes en las que el Instituto sea parte, así como los actos a que se refiere el artículo 68, fracción XIII, de la Ley, para que se sometan a consideración del Secretario Ejecutivo, para su posterior autorización por parte de la Junta de Gobierno;

XIII. Encomendar a terceros especializados la administración y enajenación de Bienes, y de los bienes de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial;

XIV. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Realizar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para la administración y enajenación de Bienes, y de los bienes de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial, cuando éstos no se lleven a cabo por terceros especializados o terceros apoderados por el Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2023)

XVI. Supervisar, contando con la participación de las unidades administrativas competentes, los procesos de concurso mercantil, liquidación y/o liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador, apoderado liquidador judicial o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos a través de terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVII. Ejercer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador, liquidador judicial o síndico de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado al efecto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVIII. Dar seguimiento, con el apoyo de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones y emitir opinión, respecto de los informes periódicos y la documentación que presente al Instituto en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, coordinando la participación de las unidades administrativas competentes;

XIX. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XX. Participar o emitir instrucciones sobre la participación de terceros, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General Jurídica de

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Protección al Ahorro, en los consejos de administración, asambleas de accionistas, comités y cualquier órgano interno de las sociedades y comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los bienes de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXI. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda, acciones o partes sociales en los que el Instituto sea titular o mantenga en garantía, que deriven de saneamientos bancarios, procesos de liquidación, liquidación judicial y/o concurso mercantil, incluyendo aquellos a que se refiere el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XXII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIV. Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los fideicomisos, convenios y contratos en los que el Instituto sea parte, o que expresamente le otorguen algún derecho de recuperación, respecto de la administración y enajenación de Bienes, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

XXV. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVI. Informar a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso cuando en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIV anterior de este artículo, se detecten posibles incumplimientos a los contratos y convenios referidos;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVII. Implementar los procedimientos de selección de terceros especializados para la realización de las funciones de administrador cautelar de Instituciones y someter la propuesta correspondiente a aprobación superior;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVIII. Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los actos necesarios para la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XXIX. Coordinar y ejecutar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXX. Preparar y coordinar la participación de las unidades administrativas competentes, para la implementación de los métodos de resolución a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXI. Presentar a consideración del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con la participación de la Dirección General de Finanzas, la propuesta de disposición de los fondos para efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del presente Estatuto Orgánico, cuando durante la implementación del método de resolución se requiera la disposición de recursos;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXII. Coordinar y ejecutar, previo acuerdo superior, en el ámbito de su competencia y con la participación de las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los actos necesarios para el saneamiento financiero de Instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXIII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos representativos del capital social de Instituciones respecto de las cuales se implemente un método de resolución a través de saneamiento financiero, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXIV. Realizar los actos necesarios para la constitución, organización y operación de las Instituciones a que se refiere el artículo 27 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes del Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXV. Solicitar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que se considere necesaria para efectos de la solicitud de la declaración de liquidación judicial, en términos de lo previsto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXVI. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario y conjuntamente con el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el cierre de las oficinas y sucursales de Instituciones o emitir la opinión que sobre dicho cierre solicite la mencionada autoridad, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XXXVII. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XXXVIII. Implementar, previo acuerdo superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintos del Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, en los que participe el Instituto, y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XXXIX. Integrar los expedientes documentales o Libros Blancos que correspondan en el ámbito de su competencia.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 22.- Corresponde al titular de la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

I. Coordinar, previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, las actividades de enlace, fomento y planeación, así como la atención de las relaciones institucionales y públicas del Instituto con otras autoridades u organismos, incluyendo las correspondientes en materia de comunicación social, educación financiera y sus obligaciones en términos de la normatividad aplicable;

II. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

III. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la participación de los servidores públicos del Instituto en foros nacionales e internacionales, así como su difusión, seguimiento y apoyo a las unidades administrativas, para atender los compromisos institucionales que se deriven de dicha participación;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IV. Participar con la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, en la elaboración, negociación, formalización y solicitud de registro de los acuerdos y/o convenios de cooperación e intercambio de información relacionados con el seguro de depósitos y resoluciones bancarias que el Instituto celebre en términos del artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley y demás disposiciones aplicables con organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

V. Coordinar previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, el desahogo y atención de las solicitudes de cooperación e intercambio de información que el Instituto formule o reciba de organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, bajo el marco de lo dispuesto por los artículos 97 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VI. Dar seguimiento periódico al régimen de operación y la experiencia de otras entidades que administran sistemas similares al de protección al ahorro bancario que opera el Instituto, así como a los eventos relevantes de carácter financiero que se susciten a nivel nacional e internacional, e informar de ello al personal del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VII. Realizar investigaciones y estudios relacionados con el seguro de depósito y resoluciones bancarias, a fin de detectar las mejores prácticas y su implementación por medio de nuevos programas y cambios de regulación, elaborando los informes correspondientes. Asimismo, divulgar información a este respecto como parte de los programas de educación financiera que contribuyan a fortalecer el esquema de protección al ahorro bancario;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VIII. Coordinar, en conjunto con otras autoridades, organismos, entidades e instancias, la organización de eventos, foros y actividades que promuevan una mayor inclusión y educación financiera, con el fin de concientizar al público sobre los beneficios del ahorro formal, el sistema de protección al ahorro bancario y la función del Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IX. Coordinar, previo acuerdo con las unidades administrativas competentes, la elaboración y diseño de contenidos y materiales que promuevan la labor y objeto del Instituto para su difusión a través de medios de comunicación, conforme a la normativa aplicable;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. Coordinar las actividades de comunicación interna del Instituto, para promover el correcto uso y aplicación de la imagen e identidad institucional, y para la implementación de las políticas que en materia de comunicación social se establezcan por el Gobierno Federal, en apego a la regulación aplicable y los procedimientos internos, con el fin de fomentar el conocimiento e involucramiento del personal respecto al objeto y actividades del Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Coordinar el diseño, elaboración, administración, control y publicación de los contenidos de las páginas de Intranet e/o Internet institucional, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas del Instituto y otras entidades;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la divulgación a través de medios de comunicación de los contenidos informativos y noticiosos generados por las unidades administrativas, así como las publicaciones que corresponda efectuar al Instituto conforme a las disposiciones aplicables;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIII. Planear, diseñar, ejecutar y evaluar, conforme a las disposiciones aplicables, las campañas de comunicación social de interés para el Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIV. Coordinar la atención a los medios de comunicación sobre temas relacionados con el Instituto, y

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Fungir como enlace y coordinar la organización, difusión y seguimiento de las conferencias de prensa y las entrevistas para medios y empresas de comunicación.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

I. Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias y dentro del ámbito de su competencia, al desempeño del administrador cautelar de Instituciones, con base en los informes periódicos y en la documentación que presente al Instituto, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

II. Solicitar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, a las Instituciones y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que se requiera en términos de las disposiciones aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

III. Ejecutar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, los actos jurídicos necesarios para el saneamiento financiero de Instituciones, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IV. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a los títulos representativos del capital social de Instituciones respecto de las cuales se implemente un método de resolución en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

V. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VI. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración, para aprobación superior y considerando, en su caso, los resultados del estudio técnico efectuado de conformidad con el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito, de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación, conforme a dicha Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VII. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador o liquidador judicial de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión de los procesos de liquidación y liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

mediante terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

IX. Implementar, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Visitas de Inspección los aspectos jurídicos de los procedimientos para realizar el pago de las obligaciones garantizadas y el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo 198 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. Implementar, previo acuerdo superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintos del Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, en los que participe el Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, la inscripción de los títulos de crédito, documentos contractuales e instrumentos mediante los cuales se generen pasivos directos o contingentes a cargo del Instituto o sirvan para refinanciar sus obligaciones, en el registro a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Deuda Pública;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y de Finanzas, en la celebración de los actos para el otorgamiento de los recursos necesarios para la operación de las Instituciones organizadas y operadas por el Instituto;

XIII. Emitir, previo acuerdo superior y conjuntamente con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, la opinión que corresponda respecto de las solicitudes que formule la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias el cierre de las oficinas y sucursales de Instituciones o emitir la opinión que sobre dicho cierre solicite la mencionada autoridad, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Finanzas, la instrumentación jurídica relacionada con la emisión, colocación, liquidación, compraventa y redención de instrumentos financieros que emita el Instituto en los mercados nacionales y extranjeros, así como la relacionada con la negociación de

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

los términos y condiciones de los contratos marco para la celebración de operaciones con instrumentos financieros derivados;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVI. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, en el ámbito de su competencia y conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a títulos de crédito e instrumentos de deuda o de capital en los que el Instituto sea titular, distintos a los que corresponde ejercer a la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVII. Ejercer o emitir instrucciones sobre el ejercicio, previa instrucción superior y conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, de los derechos inherentes a títulos de crédito, instrumentos de deuda, acciones o partes sociales en los que el Instituto sea titular o mantenga en garantía, incluyendo aquellos a que se refiere el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XVIII. Celebrar, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, los contratos relacionados con las actividades y operaciones de tesorería y planeación financiera que no generen pasivos a cargo del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIX. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, los actos necesarios para la administración y enajenación de Bienes, y de los bienes de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial, cuando éstos no se lleven a cabo por terceros especializados o terceros apoderados por el Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XX. Participar o emitir instrucciones sobre la participación de terceros, previo acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en los consejos de administración, asambleas de accionistas, comités y cualquier órgano interno de las sociedades y comités técnicos de los fideicomisos en los que el Instituto tenga interés económico y cuyo objeto sea, entre otros, la administración y enajenación de Bienes y de los bienes de Instituciones en liquidación o liquidación judicial;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXI. Supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los fideicomisos, convenios y contratos en los que el Instituto sea parte, o que expresamente le otorguen algún derecho de recuperación, respecto de la administración y enajenación de Bienes, con base en

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías que, en su caso, se practiquen;

XXII. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Visitas de Inspección, las notificaciones de las visitas de inspección que se realicen a las Instituciones en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito y el Reglamento del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, los convenios que se requieran para formalizar las operaciones de administración y enajenación de Bienes en las que el Instituto sea parte;

XXIV. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXV. Participar, en coordinación con la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en la negociación, formalización y solicitud de registro de los acuerdos y convenios de cooperación e intercambio de información relacionados con el seguro de depósito y resoluciones bancarias que el Instituto celebre en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables con organismos, autoridades financieras e instituciones públicas y privadas internacionales;

XXVI. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXVIII. Conocer, dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos efectuados al Instituto por la Auditoría Superior de la Federación y otras entidades fiscalizadoras y coordinar lo necesario para su atención con las unidades administrativas del Instituto, así como suscribir, conjuntamente con éstas, los documentos con los que se dé atención a dichos requerimientos;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIX. Elaborar y, en su caso, suscribir, los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto en relación con las atribuciones a que se refiere este artículo, con excepción de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que correspondan a otras unidades administrativas;

XXX. En general, otorgar apoyo y asesoría en relación con los asuntos que, en el ámbito de su competencia, sean sometidos a su consideración por las unidades administrativas;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XXXI. Elaborar, en coordinación con las Direcciones Generales de Seguimiento de Instituciones y Análisis y de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, la propuesta de convenios de intercambio de información o acuerdos de coordinación que celebre el Instituto, conforme a los artículos 97, 123 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXII. Participar con las Direcciones Generales de Visitas de Inspección, de Seguimiento de Instituciones y Análisis, de Métodos de Resolución y Gestión de Resoluciones Bancarias, en el análisis para resolver las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXIII. Participar con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis, en la emisión de la opinión que solicite al Instituto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Secretario Adjunto Jurídico, respecto del plan de contingencia que formulen las Instituciones, en términos del artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXIV. Participar, con la Dirección General de Métodos de Resolución, en la elaboración de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de dichos planes;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXV. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución y en el ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo para la elaboración de la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXVI. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y de Gestión de Resoluciones Bancarias, en los actos necesarios para el otorgamiento del crédito que el administrador cautelar solicite en términos del artículo 29 Bis 15 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXXVII. Solicitar al Banco de México, conjuntamente con la Dirección General de Seguimiento de Instituciones y Análisis y la Dirección General de Finanzas, se realice el cargo correspondiente al importe de las cuotas que deban pagar las Instituciones, y

XXXVIII. (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO 24.- Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar al Instituto en cualquier tipo de controversias judiciales, del trabajo, administrativas, arbitrales o de cualquier otra especie, en las que éste sea parte o resulte afectado, ejercitando las acciones, excepciones y defensa correspondientes, ofreciendo y desahogando pruebas, tachando testigos, presentando y respondiendo posiciones mediante oficio y formulando alegatos, interponiendo los recursos correspondientes, incluyendo aquellas atribuciones que requieran de poder o cláusula especial, incluso, desistirse, allanarse y transigir, en este último caso previa aprobación del titular de la Secretaría Adjunta Jurídica;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

II. Representar al Instituto en los juicios de amparo que inicie, elaborar y rendir los informes previos y justificados que se requieran, autorizar delegados en los términos del artículo 9 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecer en las audiencias constitucionales, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer los recursos correspondientes e intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado, así como para proveer el cumplimiento de las ejecutorias;

III. Presentar denuncias o querellas en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables de la comisión de algún delito sancionado por las leyes respectivas y, en su caso, previa autorización de la Junta de Gobierno e instrucción del Secretario Ejecutivo otorgar el perdón;

IV. Formular los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

V. Representar a los Vocales de la Junta de Gobierno, al Secretario Ejecutivo, a los titulares de las Secretarías Adjuntas y a cualquier servidor público del Instituto, ante particulares y toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales, administrativas y del trabajo, en materia de su competencia;

VI. Formular la solicitud de declaración de liquidación judicial ante la autoridad competente en los casos en que así lo haya aprobado la Junta de Gobierno;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VII. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, las atribuciones del Instituto en su carácter de liquidador o liquidador judicial de Instituciones, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello, respecto de los juicios en que sea parte la Institución o tenga interés;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

VIII. Supervisar el desempeño de los terceros contratados para auxiliar al Instituto respecto de los juicios en que sea parte la Institución o tenga interés, en los casos en que no exista un apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IX. Participar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, en la supervisión de los procesos de liquidación y liquidación judicial de Instituciones, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado liquidador judicial, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, respecto de los procedimientos legales o jurisdiccionales en que sea parte el Instituto o la Institución, por cuenta propia o en su carácter de fiduciaria, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. Solicitar, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que se considere necesaria para efectos de la solicitud de la declaración de liquidación judicial, en términos de lo previsto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. Coordinar, previo acuerdo superior, la cobranza por la vía judicial de los créditos, títulos o derechos de los cuales el Instituto sea titular;

XII. Ordenar, en el ámbito de su competencia, la realización de las notificaciones que deban practicarse en términos de la Ley, la Ley de Instituciones de Crédito o la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XIII. Brindar apoyo y asistencia jurídica a la Coordinación General de Recursos Humanos en el levantamiento de las actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal del propio Instituto;

XIV. Ratificar ante la autoridad laboral, cualquier tipo de convenio que el Instituto haya celebrado con sus trabajadores en su calidad de patrón;

XV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría y apoyo en materia administrativa, laboral, civil, penal o de cualquier otra naturaleza a las unidades administrativas del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVI. Analizar, a solicitud de la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias, cuando se detecten posibles incumplimientos a los contratos y convenios a los que se refiere la fracción XXIV del artículo 21 del presente

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Estatuto Orgánico y, en su caso, llevar a cabo las acciones legales que correspondan;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVII. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Gestión de Resoluciones Bancarias y Jurídica de Protección al Ahorro, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XVIII. Conocer, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes presentadas por las Instituciones o terceros respecto del pago de obligaciones indemnizatorias previstas en los contratos en que el Instituto sea parte o causahabiente y, en su caso, resolver sobre su reconsideración;

XIX. Elaborar contratos y convenios administrativos que le correspondan en el ámbito de su competencia;

XX. Auxiliarse en el ejercicio de las atribuciones legales y administrativas de su competencia a través de abogados externos contratados para tal efecto y supervisar su desempeño;

XXI. Solicitar al Banco de México, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas, se realice el cargo correspondiente al importe de las multas que deban pagar las Instituciones, en términos de lo previsto en los artículos 109 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito y 92 de la Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXII. Participar con las Direcciones Generales de Visitas de Inspección, de Seguimiento de Instituciones y Análisis y de Métodos de Resolución en el análisis para resolver las solicitudes relativas a los programas de autocorrección que presenten las Instituciones al Instituto, en términos de los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XXIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Métodos de Resolución y en el ámbito de su competencia, en la elaboración del estudio técnico o el análisis que permita determinar la regla de menor costo en la propuesta relativa al método de resolución de Instituciones o a las operaciones para su liquidación;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XXIV. Solicitar a la Dirección General de Investigación, Vinculación y Educación Financiera, en términos de los lineamientos a que se refieren los artículos 94 de la Ley y 109 Bis 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, la publicación de la información a que dichos preceptos se refieren, en el portal de Internet del Instituto, y

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XXV. Hacer del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cualquier irregularidad detectada en las instituciones conforme al artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los proyectos de lineamientos, reglas, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que corresponda expedir al Instituto de conformidad con la Ley y la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Analizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones generales relacionadas con la competencia del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

III. Elaborar estudios jurídicos, asesorar y resolver consultas sobre asuntos competencia del Instituto, que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o por cualquiera de los titulares de las unidades administrativas;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IV. Recibir o dar seguimiento a las consultas efectuadas por terceros, sobre asuntos concernientes a la competencia del Instituto, cuya gestión o trámite no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa, a fin de canalizarlas a las unidades administrativas competentes para su atención, así como apoyar al Secretario Adjunto Jurídico en la atención de las solicitudes de información y de datos personales, así como en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme a la normativa aplicable;

V. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, los proyectos de Estatuto Orgánico y de condiciones generales de trabajo, y sus modificaciones;

VI. Efectuar los actos necesarios para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos, reglas, acuerdos, disposiciones de carácter general y avisos que deban publicarse en dicho medio, con excepción de las relativas a contrataciones públicas que deban realizarse de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

coordinación con las áreas competentes, revisar las publicaciones que deban hacerse en otros medios con motivo del ejercicio de las atribuciones que la ley confiere al Instituto;

VII. Remitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la documentación e información que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran al Instituto o que deba entregarse con motivo de sus atribuciones;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VIII. Gestionar la formalización de los poderes, mandatos, comisiones y otros instrumentos que el Instituto celebre o requiera, designando a los fedatarios públicos respectivos;

IX. Llevar el registro de los poderes otorgados por el Instituto a través del Secretario Ejecutivo y demás funcionarios facultados;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. Cotejar y/o certificar los documentos y las firmas de los servidores públicos del Instituto relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Revisar y, en su caso, elaborar los contratos y convenios administrativos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que correspondan a otras unidades administrativas y los de su ámbito de competencia;

XII. Compilar, difundir y concentrar las disposiciones que integran el marco normativo aplicable al Instituto;

XIII. Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, los acuerdos de coordinación que celebre el Instituto, conforme al artículo 149 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIV. Identificar, analizar y estudiar el marco legal del Instituto y de las Instituciones para proponer coordinadamente con las demás unidades administrativas, su actualización o las reformas que procedan, y coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de dicho marco legal;

XV. Fungir como secretario en los comités internos que establezca el Instituto, salvo que en los instrumentos jurídicos que los regulen se establezca que el desempeño de dicho cargo corresponda a otra unidad administrativa;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XVI. Revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la información de carácter normativo que se incorpore en la página de Internet del Instituto;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XVII. Llevar un registro y resguardo de los convenios, acuerdos de coordinación y, en general, instrumentos jurídicos que el Instituto celebre en el ámbito de sus atribuciones, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVIII. Conocer, dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos efectuados al Instituto por la Auditoría Superior de la Federación y otras entidades fiscalizadoras y coordinar lo necesario para su atención con las unidades administrativas del Instituto, así como suscribir conjuntamente con éstas, los documentos con los que se dé atención a dichos requerimientos;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIX. Llevar a cabo el seguimiento de los temas de interés para el Instituto que se debatan en el Congreso de la Unión;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XX. Emitir, en el ámbito de su competencia, los criterios jurídicos a seguir por el Instituto, en relación con las atribuciones que le son conferidas en diversos ordenamientos, y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XXI. Recibir las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado que se presenten en contra de servidores públicos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el ámbito de su competencia, así como sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y demás normatividad aplicable.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

ARTÍCULO 26.- Corresponde al titular de la Coordinación General de Administración, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

I. Elaborar y aplicar políticas y lineamientos en materia de recursos materiales, servicios generales, adquisiciones y expedientes documentales o Libros Blancos del Instituto;

II. (DEROGADA, D.O.F. 18 DE MAYO DE 2018)

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

II Bis. Coordinar las acciones que faciliten el cumplimiento de los compromisos institucionales de apego a la ética, de prevención de conflictos de interés y de respeto a la equidad de género;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

III. Integrar y desarrollar en el ámbito de su competencia los programas y acciones institucionales en materia de modernización, innovación, transparencia, simplificación y productividad que establezcan las autoridades correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

IV. Integrar y administrar la ejecución del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública del Instituto, así como operar el registro, asignación, afectación, baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

V. Suscribir, en representación del Instituto, los documentos, convenios, pedidos y contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, y demás instrumentos relacionados con dichos bienes, así como a la realización de obra pública y aseguramiento de bienes, y llevar el control de los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

VI. Rescindir los contratos y demás documentos a que se refiere la fracción inmediata anterior, celebrados en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

VII. Coordinar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de las unidades administrativas correspondientes, la celebración de conferencias, congresos y seminarios;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VIII. Actualizar e implementar, conforme a las disposiciones aplicables, las acciones relativas a los recursos materiales, las adquisiciones, servicios generales y control interno;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IX. Elaborar, emitir y aplicar los lineamientos y las normas para regular la utilización de los bienes muebles e inmuebles, así como para su conservación, mantenimiento y óptimo aprovechamiento para el servicio del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

X. Implementar las actividades correspondientes en materia de seguridad y protección civil, conforme a la normativa vigente;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XI. Compilar el ejemplar de la memoria a que se refiere el artículo 66 de la Ley y proveerlo a las unidades administrativas competentes para su envío al Ejecutivo Federal en los términos de dicha disposición;

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

XII. Coordinar la integración, resguardo y consulta de información de los expedientes documentales o Libros Blancos de cada una de las operaciones establecidas en la normativa aplicable al Instituto, así como de aquellos que se requieran integrar a solicitud de la Junta de Gobierno, el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Adjuntos, en coordinación con las unidades administrativas ejecutoras;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIII. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto para la adecuada organización y funcionamiento de sus archivos, en los términos de la normatividad aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XIV. Proporcionar, en conjunto con la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Representar al Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local, y

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XVI. Coordinar el ejercicio del gasto asignado a las diferentes unidades administrativas del Instituto en materia de adquisiciones y servicios generales, en conjunto con la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

ARTÍCULO 26 Bis.- Corresponde al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

I. Elaborar y aplicar las políticas, lineamientos y procesos de reclutamiento, selección, contratación, movimientos, administración del desempeño, sanciones, bajas de personal y demás procesos en materia de administración de personal; incluida la contratación de las personas que presten sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

II. Tramitar los nombramientos y movimientos de personal y resolver, conforme a la legislación aplicable, los casos de terminación de sus efectos;

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

III. Celebrar cualquier tipo de convenio, en representación del Instituto en su calidad de patrón, con sus trabajadores;

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

IV. Celebrar, en representación del Instituto, contratos o convenios con institutos, universidades, escuelas, asociaciones, colegios, personas físicas y personas morales para los cursos, programas, asesorías, seminarios y lo relativo a la capacitación y desarrollo del personal y de beneficios a los trabajadores del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 18 DE MAYO DE 2018)

V. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la normativa aplicable; los pagos que se deriven por concepto de seguridad social, impuestos y seguros, entre otros, relativos al personal del Instituto, y llevar a cabo la suspensión de pago, de conformidad con las incidencias correspondientes;

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

VI. Coordinar la elaboración y modificaciones de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales del Instituto, para ser aprobadas por la Junta de Gobierno, e implementar y vigilar su cumplimiento y actualización, así como representar a éste ante las autoridades del trabajo y en materia de seguridad social, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas;

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

VII. Integrar y operar el servicio profesional de carrera, así como el programa anual de capacitación y desarrollo del personal del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

VIII. Proponer al Secretario Ejecutivo la estructura orgánica y ocupacional del Instituto y sus modificaciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales y registrar sus modificaciones aprobadas ante las dependencias rectoras en la materia; vigilando que las unidades administrativas se ajusten a las mismas;

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

IX. Fomentar y coordinar la participación del personal en eventos de capacitación, culturales, deportivos y sociales;

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015)

X. Integrar y desarrollar los programas y acciones institucionales de recursos humanos que establezcan las autoridades correspondientes;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Desarrollar e implementar programas que permitan mejorar el clima organizacional, fomentar los valores y la retención del talento y capital humano del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Participar en la suscripción de acuerdos de coordinación con el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que personal de esas instancias preste temporalmente sus servicios al Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIII. Planear, programar y ejercer el presupuesto de servicios personales del Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIV. Imponer en coordinación con la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, las sanciones y/o medidas disciplinarias al personal, de acuerdo con el procedimiento y las disposiciones aplicables; así como rescindir o cesar la relación de trabajo del Instituto con sus trabajadores;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Dar cumplimiento a las resoluciones, laudos o sentencias en materia laboral en el ámbito de su competencia;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVI. Expedir hojas de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal del Instituto, y

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVII. Suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior para establecer programas de servicio social y prácticas profesionales.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

ARTÍCULO 27.- Corresponde al titular de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de gasto de administración del Instituto;

II. Presentar al Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto, para su consideración, el anteproyecto de presupuesto de gasto de administración del Instituto y las modificaciones al presupuesto de gasto de administración autorizado;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, con base en el anteproyecto de presupuesto de gasto de administración de éste y la información que para tal efecto entregue la Dirección General de Finanzas, y presentarlo al Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto para su consideración. Asimismo, someter a consideración del Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto los proyectos de modificaciones al presupuesto anual autorizado;

IV. Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y las modificaciones al presupuesto autorizado, aprobados por la Junta de Gobierno;

V. Solicitar a la Dirección General de Finanzas los recursos para el gasto de administración, con base en el presupuesto autorizado, y controlar su ejercicio, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo que le sea aplicable al Instituto;

VI. Supervisar el ejercicio presupuestal y realizar los pagos de bienes y servicios del gasto administrativo, con base en la normativa aplicable y el presupuesto autorizado;

VII. Registrar y procesar presupuestal y contablemente las operaciones del Instituto con base en la documentación que para tal efecto generen y preparen las unidades administrativas;

VIII. Suscribir, en representación del Instituto, los contratos o convenios con las instituciones de crédito para el manejo del gasto de administración del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

IX. Emitir los estados de situación financiera y de actividades mensuales, asimismo, elaborar trimestral y anualmente los estados financieros acompañados de notas a los mismos, y en el caso de los estados financieros anuales y sus notas, someterlos a revisión y comentarios de los titulares de las unidades administrativas competentes del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

X. Elaborar los estados analíticos de ingresos presupuestales y del ejercicio presupuestal del gasto e informes sobre el ejercicio programático presupuestal, para su integración en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Instituto, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XI. Representar al Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México para el cumplimiento de las obligaciones

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XII. Operar el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público del Gobierno Federal y coordinar la información requerida por su Comité Técnico de Información con las unidades administrativas del Instituto, para integrarla y transmitirla en los formatos vigentes autorizados para tal efecto;

XIII. Fungir como enlace del Instituto con los auditores externos designados por la instancia competente;

XIV. Representar al Instituto en las gestiones en materia presupuestaria ante las Dependencias del Gobierno Federal, con respecto al gasto de administración del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de la información y registro de la contabilidad de las Instituciones en liquidación o liquidación judicial, emisión de estados financieros mensuales, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de dichas Instituciones, en aquellos casos en los que no exista un tercero apoderado para desempeñar el cargo de liquidador o liquidador judicial o un área de contabilidad en dichas Instituciones, en apego a las disposiciones legales aplicables y las políticas que la administración del Instituto emita;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XVI. Proporcionar, en conjunto con la Coordinación General de Administración, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XVII. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y en conjunto con la Coordinación General de Administración, en el ámbito de sus competencias, los mecanismos para la comprobación del gasto de administración, así como para la glosa, guarda y custodia de la documentación comprobatoria de dicho gasto;

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XVIII. Autorizar las adecuaciones presupuestarias internas del gasto de administración del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, realizando el registro en los sistemas que para tal efecto disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIX. Elaborar, generar y presentar conjuntamente con el Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Instituto, la información contable referente a los estados de situación financiera, de actividades, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, informe sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros y demás anexos requeridos, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al titular de la Dirección General de Planeación Estratégica y Procesos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

I. Coordinar el proceso de planeación estratégica en el Instituto, a fin de alinear las actividades y proyectos al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales y las actividades para mantenerlos actualizados;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023)

II. Proponer al Secretario Ejecutivo la estrategia institucional, programas de trabajo en materia de planeación estratégica, administración de riesgos y procesos, seguimiento a las acciones en materia de seguridad de la información y coordinar el desarrollo de los mismos con las unidades administrativas del Instituto, con el objeto de coadyuvar a la eficiencia del sistema de protección al ahorro bancario, así como para dar cumplimiento a la normativa aplicable;

III. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos institucionales;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023)

IV. Elaborar y proponer políticas, lineamientos y procedimientos en materia de planeación estratégica, organización, seguridad de la información y evaluación institucional;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023)

V. Elaborar y establecer los lineamientos generales para los Sistemas de Planeación, Evaluación, Administración de Riesgos y Gestión de Seguridad de la Información del Instituto, así como dar seguimiento a los programas que se deriven para el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices que emitan las autoridades competentes;

VI. Formular y proponer los objetivos y metas estratégicos del Instituto, así como estructurar y priorizar las actividades y proyectos necesarios para su consecución;

VII. Implementar, dar seguimiento, evaluar y actualizar los proyectos y actividades vinculados con los objetivos y metas estratégicos y proponer medidas correctivas;

VIII. Supervisar y coordinar la contratación de terceros que coadyuven en la implementación de los planes y proyectos estratégicos que se determinen;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

IX. Identificar los procesos sustantivos del Instituto, así como los riesgos asociados a éstos y proponer acciones de mejora;

X. Coordinar la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas del Instituto, a fin de que éstos se diseñen bajo un enfoque de procesos y se encuentren alineados a los objetivos y metas institucionales, así como los manuales generales de operación interna para la implementación de los métodos de resolución y operaciones de liquidación de Instituciones a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. Coordinar las actividades relacionadas con la administración integral de riesgos, inherentes a las operaciones del Instituto que las unidades administrativas realicen en el ámbito de su competencia;

XII. Asistir a las unidades administrativas en la identificación, evaluación, información, revelación y control de riesgos institucionales, así como en las demás actividades relativas a la administración integral de riesgos;

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

XIII. Proponer y coordinar, con base en la información y en las recomendaciones de las unidades administrativas competentes, políticas, metodologías y lineamientos necesarios para la administración integral de los riesgos en que incurran el Instituto y sus unidades administrativas, principalmente en sus actividades de gestión de tesorería, administración de activos y pasivos y de seguro de depósito;

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

XIII Bis. Coordinar el seguimiento y revisión de las metodologías en materia de administración de riesgos financieros y operativos;

XIV. Identificar, evaluar, informar y revelar los riesgos financieros del Instituto;

XV. Monitorear e informar los riesgos en que incurren las unidades administrativas del Instituto con base en la información proporcionada por éstas, así como evaluar la efectividad de los controles;

XVI. Proponer, en coordinación con el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, al Secretario Ejecutivo, los programas para la realización de simulacros de resoluciones bancarias;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023)

XVII. Coordinar la preparación y el desarrollo de simulacros de resoluciones bancarias y demás acciones preventivas relacionadas con las operaciones de protección;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023)

XVIII. Participar con la Dirección General de Métodos de Resolución en las actividades vinculadas con los simulacros de ejecución de los planes de resolución de Instituciones, a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023)

XIX. Proponer normas, políticas, lineamientos y controles en materia de seguridad de la información que permitan coadyuvar a mantener la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información crítica;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023)

XX. Revisar e informar el grado de cumplimiento de los controles definidos por las Unidades Administrativas en materia de seguridad de la información, y

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023)

XXI. Proponer políticas y lineamientos que le permitan al Instituto asegurar la continuidad de las operaciones en caso de presentarse una situación de contingencia.

ARTÍCULO 29.- (DEROGADA, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

ARTÍCULO 30.- Corresponde al titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear y dirigir, conforme a las disposiciones aplicables, el desarrollo, actualización y mantenimiento de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones, de acuerdo a los avances tecnológicos y necesidades del Instituto;

II. Establecer las políticas y los estándares para la construcción, mantenimiento e implementación de los sistemas informáticos institucionales;

III. Establecer normas y lineamientos e implantar esquemas de seguridad para la infraestructura de tecnología de información, comunicaciones y sistemas que permitan garantizar conexiones seguras, tanto al exterior como al interior del Instituto;

IV. Proporcionar a las unidades administrativas competentes del Instituto, el apoyo tecnológico necesario en el ámbito de sus atribuciones, para la obtención, procesamiento y administración de la información de las Instituciones y autoridades financieras para la integración de las bases de datos institucionales;

V. Establecer las políticas y lineamientos en materia de tecnologías de información y comunicaciones que le permitan al Instituto asegurar la continuidad de operaciones en caso de presentarse una situación de contingencia;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

VI. Asesorar, como área técnica, a las unidades administrativas del Instituto para la adquisición de bienes, servicios informáticos y de comunicaciones, para satisfacer sus necesidades de operación;

VII. Determinar las especificaciones de los bienes, servicios informáticos y de comunicaciones que se requieran a fin de satisfacer las necesidades de operación de las unidades administrativas del Instituto;

VIII. Diseñar y desarrollar, por sí o a través de terceros, sistemas informáticos para la ejecución y control de las operaciones que corresponda efectuar al Instituto relacionadas con el seguro de depósito, y para el desarrollo de las atribuciones sustantivas del Instituto en materia de resoluciones bancarias, procesos de información de Instituciones, operaciones de tesorería y demás funciones vinculadas con dichos procesos sustantivos;

IX. Vigilar el cumplimiento con respecto a la legislación en materia de derechos de autor y propiedad industrial de programas o sistemas de cómputo licenciados por el Instituto;

X. Proponer la contratación de los servicios de terceros especializados para la realización de tareas en materia de tecnologías de información y comunicaciones, conforme a la normativa establecida;

XI. Asesorar, en materia informática a las unidades administrativas competentes en la contratación de servicios de información de terceros especializados;

XII. Proporcionar a las unidades administrativas competentes del Instituto, el apoyo tecnológico necesario en el ámbito de sus atribuciones, para la obtención, procesamiento y administración de la información de las Instituciones y autoridades financieras que sirva como apoyo para llevar a cabo los procesos de resolución y liquidación de Instituciones a que hubiere lugar, en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito;

XIII. Realizar por sí o a través de terceros, el mantenimiento de los sistemas informáticos a que se refiere la fracción VIII de este artículo, para su adecuado funcionamiento;

XIV. Brindar apoyo y asistencia técnica en el ámbito de sus atribuciones, a las unidades administrativas del Instituto, en las visitas que realicen a las Instituciones, a efecto de verificar el cumplimiento de las Instituciones a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a la clasificación de la información relativa a operaciones relacionadas con obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley, y

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

XV. Supervisar, en su caso, los sistemas informáticos desarrollados por terceros, así como su mantenimiento, relacionados con el seguro de depósito.

ARTÍCULO 31.- El personal que sea comisionado por el Banco de México o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar temporalmente sus servicios al Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Instituciones de Crédito, realizará funciones de apoyo a la unidad administrativa a la que sea comisionado, ajustándose para ello a los manuales de organización y de procedimientos aplicables a dicha unidad administrativa, sin que ello implique el ejercicio de las atribuciones que el presente Estatuto Orgánico otorga a las unidades administrativas del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO

De la Imposición de Sanciones

ARTÍCULO 32.- La imposición de las sanciones a que se refiere la Ley y la Ley de Instituciones de Crédito, corresponderá a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso.

La Dirección General Jurídica de lo Contencioso ejercerá la atribución a que se refiere el párrafo anterior, a partir de la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes del Instituto.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022)

ARTÍCULO 33.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en ausencia del titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, será suplido por la Dirección Jurídica de Procedimientos Sancionatorios y la Dirección Jurídica de Procedimientos Contenciosos, de manera conjunta.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso del Instituto, en relación con la imposición de sanciones, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Designar y emitir instrucciones al servidor público que practique las notificaciones que el Instituto imponga de conformidad con la Ley y la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Requerir a las áreas competentes del Instituto cualquier información y/o documentación que estime necesaria para emitir las resoluciones en materia de sanciones a que se refiere la Ley y la Ley de Instituciones de Crédito, y

III. Resolver, previo acuerdo superior, sobre la amonestación y abstención de sancionar, a que se refiere el artículo 108 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

La Dirección General Jurídica de lo Contencioso practicará las notificaciones a través del personal que tenga adscrito a la misma. Será medio de identificación de los notificadores, la credencial que para tales efectos, expida en su favor el Instituto, junto con el oficio firmado por el titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso que los faculte para realizar tales funciones.

CAPÍTULO CUARTO

De la Expedición de Disposiciones

ARTÍCULO 35.- Las reglas, disposiciones, resoluciones o acuerdos que conforme a la Ley o la Ley de Instituciones de Crédito deban publicarse por el Instituto en el Diario Oficial de la Federación, contarán con la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto, o bien deberán estar suscritos por la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario conjuntamente con la Secretaría Adjunta Jurídica.

TÍTULO TERCERO

Del Control y Evaluación

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2023)

ARTÍCULO 36.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, integrado por su titular y las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad y serán designados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2023)

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020)

Dichos titulares se auxiliarán, para el ejercicio de sus atribuciones, con el personal asignado al Órgano Interno de Control, en los términos ordenados por las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2011.

TERCERO.- Los procesos de liquidación y concurso mercantil que actualmente se encuentran en proceso continuarán su trámite y serán resueltos por la Dirección General de Resoluciones Bancarias, conforme a las disposiciones aplicables. Corresponderá a dicha Dirección General participar en los comités u órganos colegiados competentes para el seguimiento de dicho procesos (sic).

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones abrogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento, con excepción de lo dispuesto en el artículo TERCERO Transitorio.

QUINTO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

SEXTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas o áreas que cambian de denominación o ajustan sus atribuciones, por virtud de la expedición del presente Estatuto Orgánico, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas o áreas que asuman dichas atribuciones conforme a lo establecido en éste. Sin perjuicio de lo anterior, los lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones expedidas por el Instituto deberán ajustarse, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Estatuto.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente instrumento.

México, D.F., a 19 de marzo de 2014.- El Secretario Ejecutivo, Lorenzo J. Meade Kuribreña.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

D.O.F. 26 DE FEBRERO DE 2015.

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procesos de liquidación y concurso mercantil que actualmente se encuentran en proceso y que hayan iniciado previo al 27 de marzo de 2014, continuarán su trámite y corresponderá a la Dirección General de Resoluciones Bancarias su supervisión, así como el desempeño del apoderado liquidador o apoderado síndico, tratándose de procesos conducidos mediante terceros apoderados por el Instituto, con base en los informes periódicos y en los planes de trabajo que se establezcan, así como a través de las auditorías externas que, en su caso, se practiquen, coordinando para ello la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Administración y Seguimiento de Activos, Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes.

Asimismo corresponderá a la Dirección General de Resoluciones Bancarias ejercer las funciones del Instituto en su carácter de liquidador o síndico de las Instituciones a que se refiere el párrafo anterior, en los casos en que no exista un tercero contratado para ello, coordinando la participación de las Direcciones Generales de Finanzas, Administración y Seguimiento de Activos, Jurídica de Protección al Ahorro, Jurídica de lo Contencioso y Adjunta de Presupuesto y Contabilidad, así como las demás unidades administrativas competentes.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones abrogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

CUARTO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

QUINTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas o áreas que cambian de denominación o ajustan sus atribuciones, por virtud de la expedición del presente Acuerdo, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas o áreas que asuman dichas atribuciones conforme a lo establecido en este ordenamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones expedidas por el Instituto deberán ajustarse, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente instrumento.

D.O.F. 15 DE MARZO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO”.]

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán relizar (sic) los ajustes que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente instrumento.

D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO”.

PRIMERO.- Las presentes reformas al Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán realizar los ajustes que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente instrumento.

D.O.F. 18 DE MAYO DE 2018.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO”.]

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones abrogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

TERCERO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

CUARTO.- Las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán realizar los ajustes que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente instrumento.

D.O.F. 6 DE OCTUBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO”.]

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones derogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

TERCERO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

CUARTO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas o áreas que cambian de denominación o ajustan sus atribuciones, por virtud de la expedición del presente Acuerdo, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que asuman dichas atribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, los lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones expedidas por el Instituto deberán ajustarse, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

D.O.F. 30 DE JUNIO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO”.]

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El personal, asuntos y expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, el equipo de las unidades administrativas que, con motivo del presente Acuerdo, cambian de denominación, se entenderán a cargo de éstas, con independencia de las modificaciones que deban realizarse, a efecto de realizar las modificaciones que correspondan.

TERCERO.- La referencia que se hace de forma enunciativa, más no limitativa, de los asuntos en trámite, expedientes, libros blancos, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los mismos, por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

CUARTO.- Las referencias hechas y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o se reasignan atribuciones, por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que asuman dichas atribuciones conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, los lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones expedidas por el Instituto, deberán modificarse en lo conducente a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo deberán realizar las modificaciones que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

D.O.F. 27 DE ENERO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO".]

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo deberán realizar a la brevedad las modificaciones que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO".]

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

SEGUNDO.- La unidad administrativa a que se refiere el presente Acuerdo deberá realizar a la brevedad las modificaciones que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento, y

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.